

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riegos, a favor de don Máximo y doña María Isabel Humanes Serrano, en el término municipal de Palomeque (Toledo)

1.-Antecedentes.

–Expediente 206.600/95:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de diciembre de 1999 se aprueba la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riegos, en el término municipal de Palomeque (Toledo), en el Registro de Aguas, Sección B, con el número 127, tomo número 2, hoja número 27.

–Expediente 33.171/00:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de febrero de 2001 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riegos, en el término municipal de Palomeque (Toledo), acordándose cancelar la inscripción anterior, para ser sustituida por una nueva que figura en el Registro de Aguas con el número 2.794, tomo número 28, hoja número 94, Sección A, con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Aguas subterráneas.

Acuífero: Detrítico 05.

Clase y afección: Sondeo (diámetro=0,5 m.; profundidad=160 m.). Riego.

TITULARES Y N.I.F.:

Doña María Isabel Humanes Serrano, 70.325.243-Y.

Don Máximo Humanes Serrano, 70.309.466-F.

Lugar de la toma: La Calabaza (parcela 25, polígono 6).

Término y provincia de la toma: Palomeque (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/seg.): 1,6.

Volumen máximo anual: 16.500 metros cúbicos.

Superficie regada (ha.): 2,9870 hectáreas (parcelas 25 y 235, polígono 6).

Potencia máxima autorizada: 10 CV.

Periodo de la concesión: Veinticinco años.

Coordenadas geográficas: 3° 58' 21" W; 40° 05' 50" N.

Observaciones:

–Se limita el caudal máximo instantáneo a 4 l/seg.

–Con este aprovechamiento se riegan las parcelas 25 y 235 del polígono 6.

–Esta concesión supone la cancelación de la inscripción número 127, hoja número 27, tomo 2, Sección B, del Registro de Aguas.

2.-Actuaciones.

Actuaciones recogidas en el expediente 33.171/00:

–Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada el día 3 de agosto de 2004, con fecha 14 de septiembre de 2006 se emite un informe propuesta en el que se pone de manifiesto que se ha modificado la potencia instalada en el aprovechamiento.

–Por resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de noviembre de 2006 se otorga a los titulares del aprovechamiento un plazo de tres meses para que inicien el expediente de modificación de características.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.381/07:

–Con fecha 30 de marzo de 2007 tiene entrada una instancia de don Máximo Humanes Serrano, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, dando lugar a la incoación del expediente 42.381/07.

–Con fecha 9 de abril de 2007 se comunica a los interesados la apertura del expediente.

–Con fecha 26 de abril de 2007 se otorga un plazo de tres meses a los titulares para que completen la documentación presentada, aportando lo siguiente:

– Localización del punto de toma de agua expresada mediante polígono y parcela catastral, término municipal y provincia.

- Propietario, superficie, polígono y parcela catastral de la finca o fincas que se riegan desde el punto de toma anterior, mediante certificación catastral descriptiva y gráfica de las mismas, indicando la superficie útil de riego.

- Justificación del caudal y del volumen de agua que se precisa.

- Justificación de la potencia instalada.

- Descripción de las instalaciones actuales aportando planos de planta en los que se indique la situación de los elementos más significativos que se emplean en el aprovechamiento.

-Con fecha 8 de noviembre de 2007 se remite oficio a los titulares por el que se reitera el requerimiento anterior.

-Con fecha 13 de marzo de 2008 tiene entrada un escrito de don Máximo Humanes Serrano, acompañado de una documentación técnica denominada «Memoria justificativa de necesidades hídricas y potencia instalada para la concesión de aguas subterráneas con destino al riego de 2,9870 hectáreas de cultivos hortícolas sitas en el polígono 6, parcela 25 y 235 del término municipal de Palomeque (Toledo)».

-Con fecha 25 de septiembre de 2008 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por don Máximo Humanes Serrano.

-Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y al Ayuntamiento de Palomeque que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

-Con fecha 3 de octubre de 2008 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud efectuada es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca.

-Con fecha 6 de noviembre de 2008 se da traslado a los interesados del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

-Con la misma fecha tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En él se considera que no existe afección a los planes de actuación, en materia de regadíos, de este Ministerio.

-Con fecha 10 de noviembre de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ayuntamiento de Palomeque. En él se manifiesta que la parcela destinataria del aprovechamiento no se encuentra afectada por cauce hidráulico o vía pecuaria que condicione o impida su aprovechamiento agrícola.

-Con fecha 24 de noviembre de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se pone de manifiesto que no es necesario someter la solicitud al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

-Con fecha 3 de diciembre de 2008 tiene entrada un escrito de don Máximo Humanes Serrano en el que comunica que desea continuar con la tramitación del expediente de modificación de características.

-Con fecha 12 de enero de 2009 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que la concesión de este aprovechamiento no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública y que el caudal solicitado es adecuado.

-Con fecha 19 de febrero de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por don Máximo Humanes Serrano al Ayuntamiento de Palomeque y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

-Con fecha 3 de abril de 2009 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación de características solicitada.

-Con fecha 17 de abril de 2009 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Palomeque.

3.-Conclusión.

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

El acta de reconocimiento final se practicó con fecha 3 de agosto de 2004 comprobándose que las características del aprovechamiento únicamente variaban con las otorgadas en su momento en lo que se refiere al equipo de bombeo instalado y este ha sido debidamente justificado en la tramitación del expediente de referencia 42.381 de 2007.

El plazo para el que se otorgó la concesión tramitada en el expediente 33.171 de 2000 es de veinticinco años contados a partir de la primera fecha de las siguientes: Fecha de aprobación del acta de reconocimiento final o, a partir del día siguiente de la terminación del plazo para ejecución de las obras previstas en la concesión. El plazo de ejecución de las obras terminó el 1 de junio de 2001 por lo que el plazo concesional será hasta el 2 de junio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas subterráneas, en el término municipal de Palomeque (Toledo), con destino a riegos por aspersión.

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de don Máximo Humanes Serrano y doña María Isabel Humanes Serrano con el número 2.794, tomo número 28, hoja número 94, Sección A.

C) Aprobar el acta de reconocimiento final del aprovechamiento.

D) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera.—Se autoriza a don Máximo Humanes Serrano (N.I.F. 70.309.466-F) y doña María Isabel Humanes Serrano (N.I.F. 70.325.243-Y), a derivar un caudal máximo aprovechable de 1,79 l/seg. de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 16.301 metros cúbicos, con destino a riego de 2,9870 hectáreas, en el término municipal de Palomeque (Toledo).

Segunda.—Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.—Los titulares del aprovechamiento quedan obligados, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, los titulares deberán comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente el titular del aprovechamiento estará obligado a la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos de cada punto.

Los titulares del presente aprovechamiento están obligados a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.—Se mantiene el plazo de la concesión establecido en la resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de febrero de 2001 mediante la que se otorgó la concesión original, finalizando dicho plazo el 2 de junio de 2026.

Novena.—Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimer.—Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten,

relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titulares y N.I.F.:

Doña María Isabel Humanes Serrano, 70.325.243-Y.

Don Máximo Humanes Serrano, 70.309.466-F.

Corriente o acuífero: Detrítico 05.

Clase de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riego por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «La Calabaza», Palomeque (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 25, polígono 6.

Coordenadas del punto de toma: X= 417.275, Y= 4.439.188 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 2,9870.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 25 y 235 del polígono 6.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 1,79.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 4,04.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 16.301.

Potencia instalada: 15 CV.

Diámetro y profundidad del pozo: 0,3 metros y 160 metros respectivamente.

Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: A más de 100 metros.

Calificación del suelo: Rústico.

Plazo de la concesión: Veinticinco años a partir del día siguiente de la terminación del plazo para ejecución de las obras otorgado en la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de febrero de 2001.

Fecha de extinción: 2 de junio de 2026.

Título en que se funda el derecho: Inscripción por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de diciembre de 1999. Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de febrero de 2001. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de febrero de 2010 por la que se aprueba la modificación de características y el acta de reconocimiento final.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. (Referencia: 42.381 de 2007. Alberca 5).

Madrid 8 de febrero de 2010.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. P.D. El Comisario de Aguas, resolución de 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185, de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-1509